



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-101-031660



Resolución de Administración N° 00158-2020-OEFA/OAD

Lima, 23 de octubre del 2020

VISTO: El Informe N° 0492-2020-OEFA/OAD-UAB, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 007-2020-OEFA-UAB-CP, el Informe N° 00270-2019-OEFA/OTI, de fecha 09 de julio de 2019, el Informe N° 493-2019-OEFA/OTI, de fecha 23 de octubre de 2019 y el Memorando N° 00437-2019-OEFA-OTI, de fecha 20 de diciembre de 2019, a través de los cuales se sustenta la aprobación de la Baja de sesenta y nueve (69) bienes muebles de propiedad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por causal de Estado de Excedencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 10 inciso J) del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; establece que las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, el literal K.1) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el literal h) del numeral 11) de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, señala (..) “La Baja en cuentas de un elemento de PPE se dará cuando no se espere obtener ningún beneficio económico futuro o potencial de servicio por su uso o disposición. Es el caso de los elementos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

inservibles, destruidos parcial o totalmente, perdidos o robados, y faltantes del inventario. El costo y depreciación acumulados en las respectivas cuentas se saldarán, y si hubiera diferencia, se reconocerá como gasto por baja de bienes. Estos bienes se registran en cuentas de orden hasta que el titular de la entidad disponga de ellos o se recuperen.”

Que, la Baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las causales la de Estado de Excedencia, según lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley 30909 “Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, corresponde destinar a favor de las Instituciones Educativas Estatales de zonas de extrema pobreza los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, conforme, a lo señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el Informe N° 00270-2019-OEFA/OTI, de fecha 09 de julio de 2019, el Informe N° 493-2019-OEFA/OTI, de fecha 23 de octubre de 2019 y el Memorando N° 00437-2019-OEFA-OTI, de fecha 20 de diciembre de 2019, los bienes propuestos para ser dados de baja se sustentan en el resultado de la evaluación entre el arrendamiento operativo y la compra de equipos. Señalando adicionalmente que los bienes muebles propuestos para baja son de utilidad para el sector educativo.

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 0492-2020-OEFA/OAD-UAB e Informe Técnico N° 007-2020-OEFA-UAB-CP, emitido por Control Patrimonial, concluye que los sesenta y nueve (69) bienes muebles de propiedad del OEFA propuestos para baja por la causal de Estado de Excedencia, cuentan con la documentación necesaria para sustentar el procedimiento de Baja por causal de Estado de Excedencia.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 5.5 Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, corresponde a la Unidad de Administración emitir la Resolución que aprueba la baja de los bienes”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Ley N° 30909, Ley que modifica la ley 27995 Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el encargado de Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de sesenta y nueve (69) bienes muebles de propiedad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, valorizados en trescientos noventa mil setecientos noventa y dos con 12/100 (S/ 390,792.12), calificados como estado de excedencia, bienes muebles que son de utilidad para el Sistema Educativo, según detalle en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas realicen la baja y los ajustes pertinentes en los registros que correspondan.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja de conformidad con lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Muebles.

Artículo 4°.- Registrar la presente Resolución a través del aplicativo SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del MEF (www.mef.gob.pe), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00350858"



00350858